



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000496 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2023



VISTO:



La Resolución Gerencial General Regional N°000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1543400, de fecha 18 de julio del 2023, Nota de Coordinación N°283-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2023, Informe N°275-2023-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de agosto del 2023, Informe N° 696-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tienen derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000436 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2023

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, los artículos 120º y 217º del Texto Único Ordenado bajo comentario, estipula la facultad de contradicción, a través de los recursos administrativos:

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa.

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, mediante escrito con registro documentario Nº 1453543, de fecha 28 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2023

marzo del 2023; sobre reincorporación como asistente administrativo por desnaturalización de contrato.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1543400, de fecha 18 de julio del 2023, la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023, argumentando que empezó a prestar servicios en la Gerencia de Desarrollo Social a partir del año 2019,2020,2021 y 2022, hasta el mes de febrero del 2023, realizando las funciones permanentes como asistente administrativo cumpliendo sus funciones por su jefe inmediato, teniendo como horario de lunes a viernes de 7.30 a.m. y 5.00 p.m percibiendo una remuneración de S/. 2100.000 soles, conforme lo ha acreditado con los recibos por honorarios que ha presentaco.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 283-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva a la Secretaría General Regional, el expediente presentado por la administrada, para que se anexe copia de autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023 y el Cargo de Notificación, para efectos de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 275-2023-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de agosto del 2023, Secretaria General Regional alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica copia fedateada de la Resolución Gerencia General Regional Nº 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junicel 2023 y el Cargo de Notificación.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 17 de julio del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada a la administrada



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000496 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2023



ROSA ISABEL MORALES CARMEN, el día 27 de junio del 2023; apreciado que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, los servicios por terceros, son de carácter temporal, no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales.



Que, la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley Nº 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas).

Que, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023.

Que, mediante **INFORME Nº696-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO.** – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000496 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 SEP 2023



LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000488-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto mediante solicitud con registro documentario N° 1543400, de fecha 18 de julio del 2023, promovido por la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000232-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de junio del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada ROSA ISABEL MORALES CARMEN, domiciliada en Jr. Grau N° 233 – Distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Orainola
GOBERNADOR REGIONAL